



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **MARIA EUGENAI VANEGAS VANEGAS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de marzo de 2021, quien **CONFIRMÓ, ADICIONÓ y REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 12 de febrero de 2020.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MARIA EUGENAI VANEGAS VANEGAS**.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
A cargo de Colfondos	\$1.755.606,00
A cargo de Porvenir	\$877.803,00
- Segunda Instancia	
A cargo de Colpensiones	\$908.526,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$3.541.935,00

TOTAL: Son tres millones quinientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos.

Carolina Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de COPIAS AUTÉNTICAS a cargo de la parte interesada, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de **WhatsApp** +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE

Liliana M. Castaneda Duque
**LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ**

Chv!